

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 110.

Martes 11 de Enero.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 158.

Los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, que no han cumplido con la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de esta provincia del día 15 de Diciembre del año último, relativa á las sociedades que existan en sus respectivas localidades, ya sean políticas, de obreros, de recreo, etc.; he dispuesto prevenirles, que si en el término del cuarto día no mandan á mi autoridad el estado con arreglo al modelo núm. 1.º de que ya tienen conocimiento, les impondré el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Cáceres 8 de Enero de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Relacion que se cita.

Ceclavin.
Villa del Rey.
Torreorgáz.
Torrequemada.
Calzadilla.
Campo (villa).
Casas de D. Gomez
Holguera.
Morcillo.
Pescueza.
Pozuelo.
Torrejuncillo.

Casar de Palomero.
Casares.
Gargantilla.
Granja.
Mohedas.
Nuñomoral.
Pesga.
Rivera Oveja.
Santa Cruz de Paniagua.
Santibañez el Bajo.
Segura.
Zarza de Granadilla.
Cañaverál.
Hinojal.
Monroy.
Pedroso.
Santiago del Campo.
Eljas.
Gata.
Jaraiz.
Jarandilla.
Losar.
Madrigal.
Robledillo de la Vera.
Torremenga.
Villanueva de la Vera.
Alía.
Cabañas.
Campo (lugar).
Garcíaz.
Guadalupe.
Logrosan.
Madrigalejo.
Botija.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Zarza de Montanchez.
Berrocalejo.
Carrascalejo.
Casas del Puerto.
Gordo.
Majadas.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Romangordo.
Talayuela.
Toril.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Carcaboso.
Casas del Castañar.
Galisteo.
Gargüera.

Miravel.
Piornal.
Torno.
Valdastillas.
Valdeobispo.
Villar de Plasencia.
Conquista.
Cumbre.
Jaraicejo.
Santa Marta.
Torrejon el Rubio.
Herreruela.
Salorino.

Circular núm. 159.

La Direccion general de Obras públicas, con fecha 28 de Diciembre último, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Esta Direccion general ha señalado el día 16 de Febrero próximo para la subasta de los acopios para construcción en 1886 á 87 de las carreteras que se expresan en estado que aparece al final de la presente comunicacion. Por tanto se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 11 de Febrero próximo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remision á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta; ajustándose para su remision, así como para el caso que no hubiese proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Instruccion para subastas aprobada en 11 de Setiembre de 1886.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

Cáceres 10 de Enero de 1887.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

SERVICIOS que se subastan el día 16 de Febrero de 1887.

Provincia de Valladolid.

Presupuesto.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.	
	Pesetas.	Cts. Pesetas.
De Medina de Rioseco á la estacion de Toro...	18786 28	190
Medina de Rioseco á Villasarracinos.....	29690 60	300
Valladolid á Soria.	14662 40	150
Valladolid á Salamanca (seccion 1.ª).....	14999 45	150
Castrogonzalo á Palencia (seccion 1.ª).....	15556 5	190
Adanero á Gijon (seccion 3.ª, trozo 6.ª).....	10512 15	110
Adanero á Gijon (seccion 2.ª)....	29939 85	300
Valladolid á Tortolés.....	10053 42	110

Provincia de Gerona.

Besalú á Rosas...	20917 8	210
Gerona á San Felíu de Guixols..	18425 89	190
Gerona á Palamós.	18046 72	190
Rivas á Puigcerdá (seccion de Rivas al Collado de Tossas).....	17929 60	180
Gerona á Olot (seccion de Sarriá á Olot).....	33770 9	340
Madrid á Francia (kilómetros 724 á 729 y 759 á la frontera).....	20408 82	210

Provincia de Pontevedra.

Villacastin á Vigo.	29292 97	300
Orense á Santiago.	18555 22	170
Del ferrocarril de Orense á Vigo á Ramallosa....	19046 30	200
Pontevedra á Camposaneos.....	42047 53	430
Gondar á Villagarcía.....	12257 95	130

Provincia de Avila.

Avila á Talavera de la Reina (seccion 2.ª).....	15410	160
Sorihuela á Avila (seccion 2.ª)....	17240 69	180

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardt.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITRO.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.		
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.
Alcántara.....	49	15	9 50	»	» 54	» 60	1 20	» 68	» 80	» 70	»	1	» 12	» 12	
Cáceres.....	18 87	11 61	16 45	»	» 61	» 57	1 11	» 83	1 13	1 19	1 82	2 50	» 7	»	
Coria.....	22 50	48 50	17 75	19	» 62	» 80	1 20	» 75	1 25	1	1 10	2 50	» 15	» 10	
Garroviyas.....	16 21	10 81	13 51	»	» 32	»	1 7	» 43	» 61	»	»	2 13	» 13	»	
Hervás.....	25 20	13 50	14 40	»	» 52	» 61	1 11	» 15	» 43	» 87	» 98	1 63	» 3	» 3	
Hoyos.....	18 20	13 50	14 50	»	» 52	» 61	1 11	» 50	1 10	» 87	» 98	2 50	» 4	» 3	
Jarandilla.....	18 81	16 22	18 2	18 2	» 43	» 60	» 64	» 40	» 80	»	»	2 17	» 4	» 4	
Logrosan.....	18	11	14	»	» 43	»	1 25	» 50	1	»	»	2 17	» 4	» 4	
Montanech.....	41	8 50	7 50	»	» 75	»	» 60	» 20	» 65	»	»	1 25	» 10	»	
Navalmoral de la Mata.....	18 19	14 59	14 59	»	» 59	»	1 11	» 43	1 10	»	»	2 16	» 3	» 3	
Plasencia.....	24 50	14 56	14	»	1 50	» 63	1 12	» 35	» 80	1	1 40	1 27	» 7	» 7	
Trujillo.....	16 60	13	14 50	»	» 47	» 74	93	» 42	» 76	1 20	»	1	» 6	»	
Valencia de Alcántara.....	20 32	14 54	14 63	»	» 77	1 10	1 20	» 58	1	» 95	»	1 13	»	» 4	
TOTALES.....	248 40	175 33	183 39	37 2	7 7	6 26	13 65	6 22	11 43	7 78	4 88	23 1	» 88	» 50	
Precio medio general en la provincia.....	19 10	13 48	14 10	18 51	» 54	» 69	1 5	» 47	» 87	» 97	» 97	1 77	» 6	» 3	

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo....	{ Precio máximo.....	24 50	Plasencia.
	{ Idem mínimo.....	11	Montanech.
Cebada....	{ Idem máximo.....	18 50	Coria.
	{ Idem mínimo.....	8 50	Montanech.

Cáceres 8 de Enero de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Pedro Baselga.—V.º B.º, El Gobernador, AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 19 de Enero actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de las maderas depositadas en el Ayuntamiento de Descargamaria, procedentes del Pinar, bajo el tipo de 570 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 8 de Enero de 1887.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

En la Gaceta de Madrid núm. 271, correspondiente al día 28 de Setiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guadamur, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Guadamur, decretada por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Resulta que practicada de orden del Gobernador una visita de inspección, de ella apareció que hay 8.944 pesetas en poder de segundos contribuyentes, entre ellos el Alcalde: que los fondos municipales se hallan en poder del Depositario á causa del mal estado de la Casa Consistorial segun

se declaraba: que en el último año económico no se ha renovado la Junta municipal: que no se han formado estados trimestrales de recaudación de fondos: que en este año no se ha hecho la rectificación del empadronamiento; y que no están formadas las cuentas de 1884 á 1885 ni el presupuesto municipal de 1886 87.

El Gobernador, apoyado en que esta negligencia causa perjuicio á los intereses del vecindario, suspendió al Ayuntamiento.

La Sección, teniendo en cuenta el art. 189 de la ley Municipal, que no consta que el Ayuntamiento haya si-apercibido y multado para que normalizase la Administración del pueblo, encuentra que si bien hay sobrados motivos para presumir la existencia de materia de delito, y que por lo tanto debe remitirse el expediente á los Tribunales de justicia para el esclarecimiento de los hechos y represión en su caso, procede alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Guadamur.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su

menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para declarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y para señalar, á medida que las circunstancias lo reclamen y la situación del Tesoro lo permita, plazos dentro de los cuales los tenedores de las que cada una de las clases que deben recogerse puedan entregarlas en las Cajas públicas en pago de contribuciones, rentas ó derechos del Tesoro, ó en cange por otras del sistema actual.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 6 de Enero de 1887.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CAJERES.

La Direccion general del Tesoro dice á esta Delegacion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direc-

cion general el Real decreto siguiente:

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 10 de Marzo del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales, y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre 1868.

Art. 2.º Las Cajas públicas recibirán sin limitacion, en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta el día 28 de Febrero próximo, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior. Las Tesorerías de provincia las admitirán hasta el 10 de Marzo.

Art. 3.º La Casa Nacional de Moneda y las Tesorerías de provincias admitirán también desde el 10 de Febrero próximo al 10 de Marzo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el art. 1.º se retiran de la circulacion; entendiéndose que en la provincia de Madrid la admision de las de plata se verificará en la referida casa de Moneda, y en la Tesorería de provincia las de cobre y bronce. El canje se verificará á razón de 5 pesetas por cada moneda de 20 reales en las de plata y 25 centimos de peseta por cada real en las de cobre y bronce. Si las monedas se presentan al canje en cantidades menores de 500 pesetas, se

entregará en el acto su equivalencia; y si la presentacion se efectua en cantidades mayores, su importe se entregará en un plazo que no exceda de 20 dias.

Art. 4.º Continuará recogiéndose y reservándose en las Cajas públicas, en la forma que hoy se hace y con destino á su reacuñacion, la moneda de plata borrada, falta de peso y agujereada, con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Art. 5.º Se procederá á la reacuñacion de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, verificándose la adquisicion de plata fina en la cantidad necesaria para este objeto.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda me propondrá oportunamente la aplicacion de la ley de esta fecha á todas las demás monedas de sistemas anteriores al vigente, á fin de conseguir la completa unificacion del sistema monetario, y dictará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente Real decreto.

Dado en Palacio á 6 de Enero de 1887.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

Lo que esta Direccion general trasladada á V. S., y á fin de que tenga el más exacto cumplimiento, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º Que las monedas de plata á que se refiere el art. 1.º del Real decreto inserto, son solo las de veinte reales ó duros, de acuñaciones anteriores á 1869, cualquiera que sea el reinado á que pertenezcan, no comprendiéndose los escudos ó medios duros de las mismas épocas.

2.º Que la admision en los ingresos de moneda de calderilla, con arreglo al art. 2.º, se entiende que es únicamente de la de sistemas anteriores al establecido por el Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, pues para la de bronce del vigente continuarán ateniéndose las Cajas públicas á las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Junio siguiente.

3.º Que las Administraciones de partido, Depositarias de Hacienda, recaudaciones de contribuciones y demás Dependencias que recaudan derechos del Tesoro público, y que solo han de recibir las monedas de plata, cobre y bronce de que se trata hasta el 28 de Febrero próximo, deberán ingresar las sumas realizadas en la Tesorería de la provincia ántes del 10 de Marzo siguiente, en la inteligencia de que V. S. dictará las órdenes oportunas para que así se verifique, sin que por razon alguna, despues del expresado día 10 de Marzo, puedan hacerse ingresos de las mencionadas clases de monedas, como procedentes de las citadas Cajas subalternas y recaudaciones.

4.º Por las cantidades mayores de 500 pesetas que se presenten al canje en las Tesorerías desde el 10 de Febrero al 10 de Marzo próximo, que

no permitiesen las obligaciones y recargos de la Caja abonar inmediatamente, se entregarán á los presentadores cartas de préstamo sin interés, que les serán satisfecias dentro de un plazo que no exceda de veinte dias, y esto sólo cuando los recursos de las Tesorerías no hiciesen posible verificarlo en el acto ó antes del vencimiento del plazo.

5.º El cange de la calderilla antigua que se presente se hará, á ser posible, en calderilla moderna, á no ser que no hubiera bastante existencia para ello, en cuyo caso se verificará por plata, oro, ó billetes del Banco de España, en las provincias en que hubiera sucursales de este Establecimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 10 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

Subasta de Minas.

Por acuerdo de esta Delegacion de Hacienda en expediente instruido al efecto, se anuncia á la venta en subasta pública bajo el tipo de 2.125 pesetas 26 céntimos de su capitalizacion y pujas á la llana de la mina y su demasia de manganeso titulada La Positiva, de seis pertenencias, 3.758 metros cuadrados, sita en término de esta capital, cuya concesion ha sido declarada nula por el señor Gobernador civil de la provincia en virtud de renuncia voluntaria de su registrador D. Antonio Iglesias, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879, cuyo acto tendrá lugar el día 17 del actual, de once á doce de su mañana en esta Delegacion, siendo necesario para tomar parte en la indicada subasta el depósito previo en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia del 5 por 100 de la capitalizacion, el que le será devuelto á los licitadores al terminar el acto excepto al mejor postor á quien se le tendrá en cuenta para el pago de la cantidad que le sea adjudicado el remate.

Cáceres 7 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

D. Manuel Aceituno Moreno, Alférez de Infantería Auxiliar de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Fiscal militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal que soy del expediente incoado en averiguacion del actual paradero del soldado que fué del disuelto Batallon Cazadores de Arimao, del Ejército de Cuba, Evaristo Zaba Perez; por el presente primer y único edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias desde que sea la publicacion de este edicto, se presente en esta Fiscalía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, á la cual pertenece Cilleros, pueblo de naturaleza del citado Evaristo Zaba.

Dado en Aranjuez á los 23 dias del mes de Diciembre del año de 1886.—El Alférez Fiscal, Manuel Aceituno.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á José Francabierta Almaraz (a) Chiquin, ignorándose en las demás circunstancias, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio encargo y ruego á todas las autoridades y demás subalternos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo en su caso á la cárcel pública de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 7 de Enero de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Escobar.

D. José Villanueva Moreno, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye demanda de exclusion de Antonio Castaño Gonzalez, Manuel Baile Lopez, Francisco Martin Gonzalez, Félix Merino Moreta, Félix Perez Prado, Pedro Sanchez Duque, Antonio Bacas Gonzalez, Francisco Bacas Apenas, Nicolás Fernandez Pacheco, Santiago Robles Sanchez, Nicasio Sanchez Muñoz y Nicasio Torres Sevillano, vecinos de Cabezuela en las listas electorales.

Lo que he acordado publicar por el presente y término de veinte dias á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 31 de Diciembre de 1886.—José Villanueva Moreno.—De su orden, Martin Torres.

D. Emilio Rodriguez Arias, Juez interino de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y ocupacion del dinero y alhajas que al final se reseñan, las cuales fueron robadas á D. Tiburcio Lopez Borrega de su casa habitacion de la villa de Brozas en la noche del día 12 de Diciembre último, y si fuesen habidas las remitirán á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no justifican su legítima adquisicion.

Dado en Alcántara á 4 de Enero de 1887.—Emilio Rodriguez Arias.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

Nota del dinero y alhajas robadas.

Dinero.

24 monedas de oro de cuatro duros cada una.

Dos monedas de oro de dos duros una.

Una moneda de plata de cinco pesetas.

Y medio duro en plata.

Alhajas.

Unos pendientes grandes de oro

llamados de pico, rotos, atados con hilo blanco.

Otros pendientes de oro, pequeños, llamados de herradura, partidos por la mitad y atados con hilo blanco.

Una gargantilla con 27 cuentas, de oro, teniendo una de estas un agujero, y una venera del mismo metal atada á la gargantilla con un hilo negro por no tener argolla.

Otros pendientes grandes de herradura con picos, tambien de oro y nuevos.

Una gargantilla de oro que hace juego con los pendientes y que pesa ocho duros.

Una venera tambien de oro y que pesa seis duros.

Otros pendientes de oro, llamados de vela, nuevos.

Una joya de oro, nueva, que pesa cuatro duros.

Y arroba y media de chorizos volvosos añejos.

D. Crisanto Muñoz y Hernandez, Juez municipal de Hervás é interino de instruccion de su partido.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en su nombre S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, intereso y ruego á todas las autoridades de cualquier clase que sean é individuos de la policia judicial que esta vieren, procedan por cuantos medios su celo les sugiera á la busca del semoviente cuyas señas se expresarán y á la captura y remision á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fuere hallado, pues es lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de haber sido sustraído en la mañana del 30 de Diciembre del año último, de la cuadra de su dueño Victoriano Gomez Peña, de esta vecindad, por el vecino de esta villa y criado del mismo Pablo Galzardo Sanchez (a) Randa, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Hervás á 5 de Enero de 1887.—Crisanto Muñoz.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete

Señas del semoviente cuya busca se interesa.

Una jaca de alzada siete cuartas cumplidas, pelo castaño oscuro, de cuatro á cinco años de edad, descolada, estrella en frente pequeña, tiene una matadura en el espinazo de seis ó más dedos de longitud y herradura de los cuatro remos.

JUZGADO MUNICIPAL DE ROBLDILLO DE TRUJILLO.

Vacante de Secretaria.

Se halla la del Juzgado municipal sin dotacion de ningun género, solo tiene los derechos de arancel.

Lo que he dispuesto se haga público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 15 dias á contar desde el que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Robledillo de Trujillo 6 de Enero de 1887.—El Juez municipal, Juan Mateos Dominguez.—Por su mandado el Secretario accidental, Juan Barriga y Barriga.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

MARCHAGAZ.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la benia desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario contador del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagaderas por trimestres vencidos en tanto expresada corporación no acuerde otra cosa en contrario.

Las personas que considerándose aptas para el desempeño de expresado cargo, quieran solicitarlo, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este municipio en el término de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Marchagaz 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Anastasio Puertas.

LOGROSAN.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda practicar los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de ser la base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas de los bienes que posean en este término municipal en lo que resta del presente mes, trascurrido el cual serán graduadas sus utilidades, haciéndolo de oficio y sin derecho á reclamación á los que no presenten dichas declaraciones.

Logrosan 6 de Enero de 1886.—El Alcalde, Daniel Fernandez Ruanes.

CAMPO (LUGAR.)

Recogido de dos perros.

En este término municipal y sitio denominado Hornillo de los Frailes, han aparecido dos perros cuyas señas se detallan después, y los cuales se

hallan depositados en un vecino de este pueblo.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de quien se crea con derecho á ellos, en la inteligencia que no serán devueltos sin sufragar los gastos que ocasione su custodia y edictos, hasta los quince días después de aparecer esta publicación, pues pasado este plazo, se entiende que renuncia el dueño su derecho.

Campo (Lugar) 6 de Enero de 1886.—El Alcalde, Juan Pacheco Perez.

Señas.

Un perro negro mastin, de seis años al parecer, con hierro en el hocico.

Una perra albatada de un año ó dos, con hierro confuso.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se insertan á continuación las escuelas que deben proveerse por oposición en el próximo mes de Febrero.

Provincia de Salamanca.

Una de las elementales completas de niños de Ledesma, dotada con el haber anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales.

Los ejercicios de oposición se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Salamanca en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 7 de Enero de 1887.—El Secretario general, Pedro del Pozo.

SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CÁCERES.

Lista de los 160 números de las obligaciones amortizadas en el sorteo del 29 de Diciembre de 1886.

9	17	19	29	36	65	84	90
109	117	119	129	136	165	184	190
209	217	219	229	236	265	284	290
309	317	319	329	336	365	384	390
409	417	419	429	436	465	484	490
509	517	519	529	536	565	584	590
609	617	619	629	636	665	684	690
709	717	719	729	736	765	784	790
809	817	819	829	836	865	884	890
909	917	919	929	936	965	984	990
1009	1017	1019	1029	1036	1065	1084	1090
1109	1117	1119	1129	1136	1165	1184	1190
1209	1217	1219	1229	1236	1265	1284	1290
1309	1317	1319	1329	1336	1365	1384	1390
1409	1417	1419	1429	1436	1465	1484	1490
1509	1517	1519	1529	1536	1565	1584	1590
1609	1617	1619	1629	1636	1665	1684	1690
1709	1717	1719	1729	1736	1765	1784	1790
1809	1817	1819	1829	1836	1865	1884	1890
1909	1917	1919	1929	1936	1965	1984	1990

Cáceres 10 de Enero de 1887.—El Secretario general, E. Rouget.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar á público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y división de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestión y realización de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instrucción de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 69

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España.

Cultivos en grande escala para la exportación.

Especialidades para la formación de parques y jardines.

■ Vides AMERICANAS resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados-Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transportes en Tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás María Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.

RESTAURADOR
UNIVERSAL del
CABELLO
de la Señora
S. A. ALLEN



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresión de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York. Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres; E. Blasco Benito, Empedrada, 5

CACERES: 1887.
Tip. de Nicolás María Jimenez,
Portal Llano, número 19.